

El que suscribe, **C. Saulo Aguilar Bernés**, 1er. Regidor para el periodo constitucional 2021-2024 del honorable ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco; con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su artículo 115; en cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política del estado de Quintana Roo en sus artículos 6, 12, 13, 17, 21, 126, 145; así como lo que establece la ley de los municipios del estado de Quintana Roo, en sus artículos 1, 2, 3, 65, 68, 71, 83, 88, 93 fracción VII, así como los artículos 1, 37 fracción IX, 58 fracción III, 62, y demás aplicables del reglamento interior del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, tengo a bien presentar a la consideración de este h. ayuntamiento **LA INICIATIVA DE DECRETO** por el que se expide el **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es parte fundamental de la vida humana. Todo lo humano, desde las expresiones populares, hasta las grandes obras que han marcado parteaguas en la historia del arte son dignas de convertirse en productos culturales. Todas las personas tienen derecho a la cultura y esto ha permitido que se reconozca sus derechos culturales como parte de los Derechos Humanos, garantizados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

En nuestro municipio siempre ha existido gente que desde su propia iniciativa crea y genera productos culturales. Desde expresiones musicales hasta las literarias, en el teatro, la danza y la pintura como elementos de la expresión humana y cultural del caribe mexicano. Othón P. Blanco han destacado por sus productos culturales y las obras de grandes autores y autoras que han ganado reconocimiento a nivel nacional e internacional. A su vez, se ha generado una comunidad que fomenta y enseña las diversas disciplinas artísticas en grupos o de manera individual.

En el año 2018 el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco instrumentó la creación de la Dirección de Cultura y las Artes, para especializar el trabajo y la política cultural del municipio en este rubro. Garantizando así la atención de los derechos culturales de toda la población othonense. Esta funge como una importante herramienta para la transformación social y la participación de estos grupos o asociaciones culturales que buscan colaborar con el gobierno municipal para llevar a cabo sus actividades, así como la de la dirección, generando una agenda cultural que impacta en nuestro municipio y nos permite vincularnos también con otros municipios del sur de nuestro estado. También ha facilitado la importante relación entre sociedad y gobierno que permite compartir las experiencias en la generación



de festivales, eventos, foros y demás actividades; así como crear de manera participativa, consultiva y abierta una política cultural.

Darle formalidad a la participación de estos grupos en la creación de un Plan Municipal de Cultura, estableciendo un Consejo Municipal de Fomento a la Cultura, es escucharles, aprovechar sus experiencias y atender sus diversas necesidades en la medida de lo posible como parte del quehacer cultural. También es digno de un municipio capitalino, como el nuestro, y fomenta la participación ciudadana y las buenas practicas que como gobierno abierto nos hemos comprometido a abanderar para hacer realidad la transformación profunda de nuestro amado municipio.

Es por ello que someto a la consideración de este H. Ayuntamiento propongo el presente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el territorio municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Es objeto de este reglamento, regular las acciones del municipio que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

I. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos del municipio de Othón P. Blanco.

II. Establecer, ejecutar y evaluar la política cultural del municipio que servirá como base y fundamento para la elaboración de los planes y programas estatales en materia de cultura conforme a los siguientes criterios:

a) Garantizar los Derechos Culturales y las necesidades artísticas de los habitantes del municipio;

b) Fortalecer la identidad cultural de los othonenses;

c) Dar prioridad a las manifestaciones culturales de Othón P. Blanco;

d) Equilibrar la asignación de recursos por área artística, debiendo considerar el grado de desarrollo de las artes y la necesidad de apoyos de los artistas y cuidar que los gastos administrativos sean los menos;

e) Garantizar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales organizados por el municipio;

f) Garantizar el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural del municipio.

III. Establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los gobiernos Federal, Estatal, y municipal, organizaciones culturales independientes y la sociedad en general;

IV. Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión en materia de cultura;

V. Establecer y desarrollar mecanismos financieros, destinados a proveer de apoyos a las actividades culturales en materia del presente reglamento, diferentes del presupuesto ordinario que el ejecutivo municipal destine a estos fines;

VI. Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural; y

VII. Definir la competencia de la autoridad estatal y municipal en materia cultural.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Dirección: La Dirección de Cultura y las Artes del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

II. Consejo: El Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura.

III. Reglamento: El Reglamento del Consejo Municipal del Fomento a la Cultura.

IV. Dependencia Municipal: El órgano técnico y administrativo del gobierno municipal competente para promover, fomentar y difundir las manifestaciones y valores culturales propios del municipio.

V. Municipio: El municipio de Othón P. Blanco.

VI. Programa Municipal: El Programa Municipal de Cultura.

TITULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Capítulo I

De las Autoridades

Artículo 4.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. El Director de Cultura y las Artes del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Fomento a la Cultura.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades

Artículo 5.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta Municipal en materia de cultura:

- I. Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;
- II. Proponer el Programa Municipal de Cultura;
- III. Promover, fomentar y difundir, en su ámbito de competencia, las manifestaciones culturales, en el municipio;
- IV. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;
- V. Celebrar con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios, así como las personas físicas o jurídicas, los convenios que favorezcan el desarrollo cultural y artístico del Municipio;
- VI. Proponer y nombrar en el ámbito de su competencia, a los integrantes del Consejo;
- VII. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismos dependientes del Ayuntamiento;
- VIII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Fomento a la Cultura.

- I. La creación del Programa Municipal de Cultura, así como directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;
- II. Procurar que la Dirección municipal tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura.
- III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
- IV. Sugerir, elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;
- V. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;
- VI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres.
- VII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- VIII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- IX. Promover en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artísticos o culturales;
- X. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción como quienes dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el municipio;
- XI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
- XII. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;
- XIII. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como procurar la ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas; y

XIV. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades culturales, para la utilización de los espacios públicos con que cuenta el Municipio.

TITULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA

Capítulo I

De la integración y atribuciones del Consejo

Artículo 7.- El Consejo es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento, con funciones de asesoría, investigación y de consulta, en razón de sus facultades y obligaciones que le sean sometidas a su consideración, por la dependencia municipal encargada de ejecutar la política cultural del Municipio, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad.

Artículo 8.- El Consejo es la instancia que servirá de vinculación y coordinación entre la sociedad del Municipio en materia cultural y estará integrado por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II. Un Secretario Ejecutivo, con voz, pero sin voto, que será la persona titular de la Dirección de Cultura y las Artes;
- III. Un Regidor o Regidora por cada una de las Comisiones Edilicias de:
 - a) Educación, Cultura y Deportes;
 - b) Atención a la Juventud;
 - c) Turismo;
 - d) Espectáculos y Diversiones
 - e) Asuntos Indígenas
 - f) Igualdad de Género
- IV. Personas representantes por cada una de las manifestaciones culturales y artísticas que a continuación se señalan:
 - g) Danza;
 - h) Teatro;

- i) Literatura o Escritura;
- j) Artes Plásticas;
- k) Representante de alguna organización cultural del Municipio.

La designación de los Regidores y Regidoras que deberán integrar al Consejo, se llevará a cabo preferentemente entre quienes presiden o, en su defecto, sean miembros de las comisiones citadas en la fracción tercera de este punto, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento. Los representantes de cada una de las manifestaciones culturales y artísticas, serán designados por acuerdo de las personas que integran las comisiones antes mencionadas, para lo cual deberán presentarse ternas; deberán de tomar en cuenta sus capacidades culturales, artísticas, sociales y educativas dentro del ámbito Municipal.

Artículo 9.- El cargo de Consejero es honorífico y por lo tanto no remunerado será ejercido hasta el término de la Administración Pública Municipal que corresponda. Todos los miembros participarán con voz y voto, a excepción del Secretario Ejecutivo, que tendrá voz, pero sin voto. Por cada representante de los miembros del Consejo habrá un suplente, designados por el titular.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración de las directrices del Programa Municipal de Cultura;
- II. Ejercer funciones de asesoría y consulta sobre el diseño de programas y acciones que le sean presentados por la Dirección de Cultura;
- III. Participar en las evaluaciones cuando menos cada año, respecto a la ejecución de los programas y acciones contenidos en el Programa Municipal de Cultura;
- IV. Otorgar apoyos, becas, estímulos y reconocimientos a efecto de fomentar la creación artística en el Municipio, de ser posible;
- V. Participar junto con la Dirección de Cultura, en la figura jurídica que establezca el Ayuntamiento para el ejercicio de los recursos constitutivos;
- VI. Resolver las solicitudes de apoyo para la realización de proyectos que le sean remitidas, previo dictamen elaborado;

- 4
- VII. Recabar la opinión de la comunidad cultural y demás sectores de la sociedad respecto a la política cultural del municipio, la cual hará del conocimiento de las autoridades competentes;
- VIII. Proponer criterios de coordinación y ejecución de acciones que permitan incrementar la acción municipal en materia de cultura;
- IX. Realizar propuestas para integrar los programas relativos a la preservación y fortalecimiento de las culturas indígenas y populares del municipio;
- X. Asesorar, promover y en su caso gestionar ante las autoridades competentes descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico en materia de fomento cultural, previa solicitud de la persona física o jurídica que realice o patrocine este tipo de actividades;
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Celebrará seis sesiones ordinarias en el transcurso del año y las extraordinarias que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente del Consejo o de una tercera parte de sus integrantes, con un mínimo de 48 horas de anticipación.

Artículo 12.- Para la realización de sus fines, el Consejo contará con los siguientes recursos y apoyos:

- I. Los bienes que le sean destinados por el Ayuntamiento; y
- II. El personal administrativo que le sea comisionado por la Dirección de Cultura y las Artes.

Artículo 13.- El Consejo contará con un secretario ejecutivo que será designado por mayoría de votos de entre sus propios integrantes a propuesta del Presidente.

Artículo 14.- Los objetivos del Consejo serán los siguientes:

- I. Proponer a las autoridades que de manera eficiente se aprovechen los recursos e infraestructura de los bienes y servicios culturales que presta el Municipio;
- II. Proponer mecanismos coordinados para asegurar el rescate, promoción, preservación, difusión, fomento e investigación de la cultura y las artes;
- III. Participar en los programas y proyectos culturales que involucren la participación de los distintos entes públicos, privados y sociales; y
- IV. Participar en la elaboración del programa municipal de cultura.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a las distintas entidades públicas, las acciones convenientes para aprovechar los recursos e infraestructura con que se cuenta para la promoción y el fomento de la cultura y las artes;

II. Participar en la programación de las actividades culturales a realizarse en el Municipio y proponer la celebración de convenios de colaboración que den impulso a la política cultural del Municipio;

III. Proponer los programas y convenios necesarios con las universidades, organismos sociales y privados, para fortalecer la política cultural del municipio; y

IV. Las demás que establezca las leyes aplicables y en este Reglamento.

Capítulo II

De las Sesiones

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo deberán reunirse en sesión ordinaria cada dos meses conforme a las fechas fijadas por el calendario que al efecto aprueben, y en sesión extraordinaria que sean necesarias, cada vez que para ello sea convocado por su Presidente o por una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo serán válidas con asistencia de la mitad más uno de sus miembros; así se trata de sesión extraordinaria, será indispensable notificar con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma, además de que exista un quórum necesario.

Las decisiones del Consejo serán válidas con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes.

El Presidente o Presidenta del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18.- En las sesiones del Consejo el secretario ejecutivo asentará en actas todo lo actuado dentro de la minuta respectiva, mismas que serán firmadas por los que en ellas hayan intervenido.

TITULO CUARTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA

Capítulo Único.



Artículo 19.- El Programa Municipal de Cultura deberá ser elaborado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación, y contener, cuando menos:

I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;

II. Los programas generales para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del Municipio, en lo que respecta a creación, investigación, preservación, promoción y difusión; en los aspectos de ampliación y mejoramiento de infraestructura, fomento a la industria cultural, financiamiento complementario y sistema de incentivos fiscales; en el ámbito municipal.

III. Los programas específicos en materia de cultura y tradiciones populares; cultura indígena; y fomento al libro y la lectura.

IV. Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados; y

V. Un proyecto de presupuesto que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos.

Artículo 20.- Para la elaboración del Programa Municipal de Cultura deberán considerarse los requerimientos de las diversas poblaciones del Municipio, procurando evitar duplicidad de acciones y en aras de darles mayor eficacia.

El consejo convocará a la sociedad en general, a la comunidad cultural y artística en particular, a participar con propuestas en la elaboración del Programa Municipal.

TITULO QUINTO

DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE FOMENTO A LA CULTURA

Capítulo I

De la cultura popular, festividades y tradiciones

Artículo 21.- Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares siempre y cuando no contravengan los Derechos Humanos ni el Bienestar Animal, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión.

Artículo 22.- Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la entidad, haciéndolo del conocimiento de los Sistemas Municipal y Estatal de Cultura.

Capítulo II

Del Fomento al Libro y la Lectura

Artículo 23.- Las autoridades educativas y culturales fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Municipio, y promoverán su mayor acceso a la producción escrita.

Artículo 24.- Para lograr estos fines, las autoridades culturales y educativas deberán:

- I. Establecer programas de promoción de la lectura entre la población del municipio, especialmente en el sistema educativo;
- II. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;
- III. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la distribución y la adquisición de libros;
- IV. Estimular la lectura y conocimiento de la obra de escritores del municipio;
- V. Fomentar la promoción de libros, revistas y coediciones de carácter cultural; y
- VI. Organizar concursos anuales en el municipio, que tengan por objeto estimular la escritura creativa.
- VII. Realizar cada año la Feria Municipal del Libro y la Lectura de Othón P. Blanco.

Capítulo III

De los espacios públicos destinados a la Cultura

Artículo 25.- El uso de los espacios públicos, destinados a la cultura, propiedad del Ayuntamiento, se ajustarán a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas, que se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres;
- II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Municipio y sus delegaciones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y
- III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, serán prestados sin cargo alguno por concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro. Asimismo, se deberá de garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, la Dirección deberá fijar y publicar anualmente una lista de costos por la prestación de servicios anexos, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y el presente Reglamento.

Artículo 26.- El Ayuntamiento deberá reglamentar en el ámbito de su competencia el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades artísticas. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL SIGUIENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y POSTERIORMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ LLEVARSE A CABO LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA, POR UNICA OCASIÓN DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y POSTERIORMENTE DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN O CONTRAVENGAN CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

“NADA POR LA FUERZA, TODO POR LA RAZÓN Y EL DERECHO”

ATENTAMENTE

LIC. Saulo Aguilar Bernés

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social